



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20220120095061**
Fecha: **27-09-2022**

Bogotá D.C.

Señor
Anónimo
anonimo@anonimo.com
Bogotá D.C

Asunto: Radicado CRA 2022-321-008708-2 de 24 de septiembre de 2022.

Respetado (a):

Acusamos recibo de comunicación del asunto, a través de la cual presenta queja, así:

“(...) se ha puesto en conocimiento mediante oficio a la CRA quien de manera cierra temporalmente a esta empresa y al poco tiempo extrañamente le permite operar nuevamente. El municipio de Galapa ha sido ineficaz a permitir la operación de dicha empresa. La cual no puede licencia de funcionamiento ni permisos ambientales correspondientes, se antepone el interés particular al de la comunidad y al de la salud de los niños que estudian en la institución pública ubicada al lado de esta empresa. La petición es justicia, aplicar las acciones a la que haiga lugar, quiten o reubiquen a la empresa Que lleva años contaminando de manera descontrolada y en la impunidad. (...)”.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, no es competencia de esta entidad resolver sobre el asunto objeto de su petición.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, me permito informarle que se ha dado traslado para lo de su competencia a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CAR, para que den respuesta a su requerimiento.

Cordial saludo,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Traslado a CAR radicado CRA 20220120095051.

Aprobó: Ruby Ruth Ramírez
Elaboró: Laura Valentina Millán Cifuentes